

BOLETIN OFICIAL

INTERVENCION NACIONAL

PRESIDIDA POR EL DR. MANUEL CARLES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARIA DE POLICIA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10, 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 186

Salta, Noviembre 6 de 1918.

En cumplimiento del decreto de fecha Octubre 7 del corriente año; y habiéndose dispuesto que el Gobierno de la Provincia concurrese con dos premios de cien pesos cada uno, además de los diplomas respectivos que consagran virtudes cuya solemnidad fué puesta bajo el patrocinio del Consejo Par-

titular de la Sociedad de San Vicente de Paul;

El Interventor Nacional

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Entregúese a la señora Presidenta del Consejo Particular de las Conferencias de San Vicente de Paul; la suma de doscientos pesos moneda nacional, para ser distribuidos en dos premios denominados «Premio Gobierno de la Provincia» y «Premio Policía de la Capital».

Art. 2.º—Este gasto se hará de rentas generales, con imputación al presente decreto.

Art. 3.º—Comuníquese, etc.

Firmado:

CARLES

MARTIN J. LOPEZ

FERNANDO GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada

Of. Mayor.

Decreto N.º 192

Salta, Noviembre 9 de 1918

CONSIDERANDO:—Que la solicitud presentada por el Sr. Inspector Nacional de Escuelas al Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia, de fecha 2 de Abril de 1918, se refiere al traspaso de una propiedad del Consejo, en el Departamento de Santa Victoria, a favor de las Escuelas Nacionales, Ley Nro. 4874, donde por otra parte, no funciona Escuela Provincial;

Que para llenar los fines que se persiguen, es necesario de acuerdo con la ley de Educación Comun de la Provincia, Art. 27, inc. 16, que esa transferencia se efectúe en virtud de Ley;

Que encontrándose acéfalo el Poder Legislativo de la Provincia, ese requisito no puede ser cumplido, pero dado el propósito que se tiene en vista y que

no puede satisfacer la Provincia, se impone resolver esa dificultad en forma práctica, acordando la transferencia solicitada;

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Transfiérase a la orden de la Inspección Nacional de Escuelas Ley Nro. 4874, la propiedad solicitada, ubicada en Santa Victoria y perteneciente al Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 2.º—Otórguese la escritura correspondiente por ante el Escribano de Gobierno.

Art. 3.º—Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia, para la sanción correspondiente.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado: CARLES
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada.
Ofi. Mayor

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 185

Salta, Noviembre 7 de 1918

Vista la renuncia presentada por el Celador de la Cárcel Penitenciaria D. Luis A. Delgado; y el informe del Señor Jefe de Policía,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia presentada.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 187

Salta, Noviembre 6 de 1918

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la ley de Elecciones de la Provincia dispone que para las elecciones locales funcionarán

tantas mesas receptoras de votos, designadas por número, cuantas sean las que se formen en el Distrito Electoral para las elecciones nacionales según el respectivo padrón nacional;

Que como resultado de la ampliación de dicho padrón en los Colegios Electorales Nro. 13 (Embareación) y Nro. 25 (Coronel Moldes), han resultado inscripto suficientes para crear una nueva mesa en cada uno de los referidos colegios;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Creáse una nueva mesa en el Colegio Electoral Nro. 13 (Embareación); la que llevará el número 2, y otra en el Colegio Electoral Nro. 25 (Coronel Moldes), la que será designada con el número 4, cuya ubicación y circuitos respectivos, serán establecidos en el Decreto que sobre la materia dicte la Intervención Nacional.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:—Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 188

Salta, Noviembre 7 de 1918.

Habiéndose ausentado el Sr. Encargado del Registro Civil de Acheras, departamento de Anta, siendo indispensable llenar dicho cargo con persona que reside en la jurisdicción; y vista la propuesta del Sr. Comisionado Municipal,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese encargado del Registro Civil de Acheras, 3ª sección de Anta, al ciudadano D. Rafael Villegas, en reemplazo del ciudadano D. Fidelino Toranzos.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ.

Es copia: Josué Quesada
Ofi. Mayor

Decreto N. 189

Salta, Noviembre 7 de 1918

Vista la nota del Presidente del Consejo General de Educación en que solicita se nombre a los Sres. Agentes Ficales de los Tribunales de esta Ciudad, sus representantes ante los mismos y lo dictaminado por el Sr. Fiscal General,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Los Sres. Agentes Fiscales representarán al Consejo General de Educación de la Provincia en todos los asuntos que por las leyes o decretos sea parte, con todas las facultades inherentes al desempeño de esta función pública.

Art. 2.º—Esta representación será ejercida solidariamente a efecto de su mejor desempeño.

Art. 3.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
Oficial Mayor

Decreto N.º 190

Salta, Noviembre 7 de 1918

Vistas las propuestas que efectúa el Sr. Comisionado Municipal de la Caldera para Jueces de Aguas del Partido de la Calderilla y del pueblo de la Caldera,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Juez de Aguas del partido de la Calderilla, al ciudadano D. Manuel A. Cornejo Arias; y Juez de Aguas del Pueblo de la Caldera al ciudadano D. Rafael Fernández.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:—Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 191

Salta, Noviembre 9 de 1918

Debiendo ausentarse a la Capital Federal, el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, Coronel D. Martín J. López,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Encárgase interinamente de la Cartera de Gobierno, al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Dr. Fernando Gowland.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 193

Salta, Noviembre 9 de 1918

Vista la precedente propuesta del Sr. Comisionado Municipal de San José de Orquera,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Propietario de San José de Orquera, al Sr. Ramón Arias, en reemplazo del Sub-Teniente D. Salvador Anadón que desempeña el cargo de Sub-Comisario del mismo lugar; y Juez de Paz Suplente del mismo lugar al Sr. Dardo B. García.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 194

Salta, Noviembre 9 de 1918

Vista la precedente propuesta del Sr. Comisionado Municipal del Departamento de Chicoana,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese al Sr. Gerardo Rojas, Juez Repartidor de Aguas del partido de Típal, departamento de Chicoana.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 195

Salta, Noviembre 9 de 1918

Vista la precedente propuesta,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Suplente de la 2.ª Sección del Departamento de Anta, al Sr. Eusebio J. Sorria.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado

CARLES.

F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada,

Ofi. Mayor

Decreto N.º 196

Salta, Noviembre 11 de 1918

Vista la propuesta precedente del Sr. Comisionado Municipal de Coronel Moldes,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Suplente del Distrito de Coronel Moldes, departamento de La Viña en reemplazo de D. Dermidio de la Cuesta, que renunció, al ciudadano Don Tránsito Caro.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado:

CARLES

F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada

Ofi. Mayor

Decreto N.º 197

Salta, Noviembre 11 de 1918

Interesando al Estado como a la sociedad el destino del liberado de las cárceles, por razones de propia seguridad social y de rehabilitación individual;

Para combatir el delito, y más que todo la reincidencia, es necesario continuar la acción administrativa más allá de la cárcel, y más allá del plazo fijado por la sentencia, tutelando al liberado, amparándole contra la repulsa del medio que le resiste y procurándole trabajo en el oficio que ha aprendido o cultivado durante su reclusión, para garantizarle así una posición social que le abra el camino de su regeneración de-

finitiva;—de modo que para aprovechar de esos elementos agregados a la colectividad social, el Estado debe preparar de antemano la idoneidad del penado y el trabajo del cumplido, con asiduidad paternal dentro y fuera de la prisión de suerte que los presos solo recuerden de su pasado deuda de gratitud contraida con la sociedad benefactora. La readaptación del delincuente al medio en que actuó es violenta y difícil, porque debe conseguir, antes que nada, borrar el estigma de su acción delictuosa. No siempre se consigue, desde luego proporcionar trabajo al liberado, siendo necesario en este caso acudir en su ayuda y en el de su familia. Surge entonces, como deber de justicia guiar, vigilar y proteger al egresado de la cárcel, para evitar que cuando él vuelva al medio social, pueda tornarse agresivo y nuevamente delinquir. Aparejados a esos deberes está el deber social de asegurar la reconciliación del penado con su familia, que estigmatizó con el delito cometido.

Y considerando que lo que no ha previsto la Ley puede preverlo el Poder Administrador, que cuida los intereses de la colectividad;

Durante su permanencia en la cárcel, los reclusos necesitan protección, interesando la voluntad de sus jueces, a fin de que los procesos se sustancien dentro de los términos legales. Tales propósitos y humanitarios y fines prácticos para la economía social consiguiéranse por medio del «Patronato de presos», el cual puede ser la obra de asociaciones filantrópicas o de instituciones oficiales o de instituciones mixtas. Es preferible el sistema del patronato popular que se inspira en la solidaridad, cuya virtud es practicada mejor por el individuo que por el Estado. No existiendo, sin embargo, ninguna asociación en la Provincia de Salta que ejercite ese Ministerio de filantropía, el Estado puede dar bases para fundarlo por lo que;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Créase en esta Capital el

«Patronato de presos», formado por una Comisión mixta de Señoras y Señores.

Art. 2.º—Los directores de las cárceles, así como de las oficinas de la Administración de la Provincia, prestarán al «Patronato de presos», la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de su tarea.

Art. 3.º—Designase para formar la Comisión de Señoras: Angela Lacroix de Sánchez, Elisa Göttling de Saravia, Micaela Linares de Saravia, Mónica Costas de Cornejo, Dominga Pérez de Linares, Angélica Brandivaras de Arana, Isidora Benítez de Araoz, Rosa Niño de Isasmendi y señoritas Teresa y Laura Alvarado.

Para formar la Comisión de Señores: David Saravia Castro, Francisco Araoz Castellanos, Arturo Figueroa, Luis Arana, Juan Linares, Manuel Risco, Nolasco Cornejo, Arturo Saravia, Heriberto Cid, Martín Cadena, Manuel Martínez, Martín Pinilla y José Spaventa.

Estas comisiones se constituirán de por sí y dictarán su reglamento de acuerdo con los considerandos del presente decreto.

4.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
F. FOWLAND

Es copia:
Jesué Quesada,
Ofl. Mayor

Decreto N.º 198
Salta, Noviembre 11 de 1918

Vista la comunicación del Ministerio del Interior, dando cuenta del fallecimiento del Diputado Nacional por la Provincia de Tucumán, doctor Martín S. Berho, y siendo un deber tributar el correspondiente homenaje de pesar por esta lamentable pérdida.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º Durante el día de hoy, permanecerá izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.
Firmado: CARLES
F. GOWLAND

Es copia:
Jesué Quesada,
O. Mayor

Decreto N.º 199
Salta, Noviembre 12 de 1918
Hallándose vacante el cargo de Juez de Instrucción de la Provincia.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase, con anterioridad al 1.º de Noviembre, para desempeñar el cargo de Juez de Instrucción de la Provincia, al ciudadano, doctor Severo Vera.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.
Firmado: CARLES
F. GOWLAND

Es copia:
Jesué Quesada,
O. Mayor

Decreto N.º 201
Salta, Noviembre 12 de 1918
Siendo conveniente cambiar el horario que rige en las oficinas dependientes de los Ministerios de Gobierno y Hacienda:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º Desde el día viernes 15 del corriente, las mencionadas oficinas funcionarán de 8 a 12 m., con excepción de las que tengan horario determinado por disposiciones especiales.

Art. 5.º—Comuníquese, etc.
Firmado: M. CARLES
F. GOWLAND

Es copia:
Jesué Quesada,
O. Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 69
Salta, Octubre 31 de 1918
Vista la nota elevada por el Sr. Jefe de Policía en la que solicita autorización para efectuar gastos en las com-

posturas de la Ambulancia y carro correo de dicha repartición las que ascienden a \$ 516.00 según el presupuesto que se acompaña, y en mérito del informe de la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—Autorizar al señor Jefe de Policía, a invertir hasta la cantidad de quinientos diez y seis pesos moneda nacional, debiendo imputarse a la partida que asigna el presupuesto vigente Art. 2.º Inciso 9º Item 3.º.

2.º—Comuníquese, esta resolución y Dése al Boletín Oficial é insértese en el «Libro de Resoluciones del Ministerio».

Firmado F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor

Resolución N.º 70

Salta, Noviembre 8 de 1918.

Vista la carta del señor José Alazraqui, en la que manifiesta se adeuda a la casa Peralta y Cia, \$ 2.017.40, por compra de ácido cítrico, vendido por el Superior Gobierno a los viticultores de Cafayate, la que no han oblado aún su precio, y lo informado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—Encomiéndase al Ingeniero Don José Alazraqui, el cobro de las sumas que adeudan los compradores del ácido cítrico a que se refiere el precedente considerando, los que deberán ser depositadas en la Receptoría de la Provincia.

2.º—Comuníquese, dése al Boletín Oficial e insértese en el «Libro de Resoluciones del Ministerio».

Firmado: F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada,
O. Mayor.

Decreto N.º 200

Salta, Noviembre 12 de 1918

CONSIDERANDO:—Que el próximo 31 de Diciembre debe darse cumplimiento a la cuarta incineración de los «Títulos

de la deuda consolidada» de acuerdo con la ley n.º 346, artículo 2.º, por lo que corresponde a este año la cantidad de (1.200) un mil doscientos títulos; por valor de (\$120.000) ciento veinte mil pesos moneda nacional;

Que existen en la Contaduría General dos mil setecientos treinta y dos (2.732) títulos por valor de (\$ 273.200) doscientos setenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, los que no tienen destino por ley o por decreto y no pueden por consiguiente ser lanzados a la circulación en forma alguna por el Gobierno; en cuya virtud,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Procédase a la incineración de los (2.732) dos mil setecientos treinta y dos títulos de la deuda consolidada con valor de (\$ 273.200) doscientos setenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, que se encuentran en poder de la Contaduría General, cuyo acto deberá cumplirse con intervención de los funcionarios que establece el artículo 6º de la Ley N.º 346.

Art. 2.º—Fijase para la incineración el día 18 del corriente a las cinco p. m.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Firmado:

CARLES
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada,
O. Mayor.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA en lo Civil y Comercial.

Ejecutivo Juan Costas Vs. Romualdo Montes.

Salta, Septiembre 21 de 1918

Y Vista s estos autos por los que el Sr. Adolfo Cajal, en representación del Sr. Romualdo Montes, entabla demanda por nulidad del documento en virtud del cual el Sr. Juan Costas le ha iniciado acción judicial por cobro ejecutivo de pesos, documento que corre agregado en foliatura 1 en el último expediente y,

RESULTANDO:

Que entablada dicha acción por D. J. Adolfo Cajal, es contestada por el demandado, en el sentido de que sea rechazada: que abierta la causa a prueba la parte demandada somete la verdad de la firma del documento a las resulta del cotejo de peritos; medida que se lleva a cabo previo cumplimiento de lo establecido en el art. 155 del C. de Ptos. que vencido el término de prueba, se manda que dentro del plazo legal, las partes alegasen de bien probado cumpliendo con lo señalado por los Art. 223 y 224 del Código citado y,

CONSIDERANDO:

A) Que según se desprende del juicio ejecutivo, el Sr. Romualdo Montes, citado de remate no ha opuesto excepción de derecho alguno, por lo que debe dársele como reconocida la firma que aparece en el documento llevándose adelante la ejecución Art. 447 C. P.; que de los informes dado por los peritos Hoyos y Martínez se desprende que la firma motivó el juicio es auténtica del Sr. Montes, informe que por las razones aducidas son un elemento importante de juicio para el proveyente, b) Que planteada así la cuestión, lo primordial es una cuestión de hecho, si la firma que aparece al pie del documento es auténtica o falsificada; c) Que no ha probado esto último la parte que alega esta causal en su favor, sin que por lo tanto haya destruido lo aseverado por los peritos en el caso de que ellos estuvieren equivocados; d) Que de la prueba resultan motivos para justificar la autenticidad y ninguna para asegurar su falsificación por estas consideraciones,

RESUELVO:

Rechazar la acción de nulidad de documento entablada por el Sr. Romualdo Montes contra y Juan Costas, con costas, regulando los

honorarios del Dr. Serrey y Procurador Bascari en noventa y sesenta pesos respectivamente.—Pasen los antecedentes al Juzgado de Instrucción para la acción que corresponda. J Rep: A. J. Mazza.
Es copia:—Nolasco Zapata

Embargo Preventivo Manuel Gorgón Vs. Eleuterio Pedroza.

Salta, Septiembre 24 de 1918

Por sus fundamentos confirmase en todas sus partes la sentencia apelada que corre de fs. 49 a 54. —Regulo los Honorarios del Dr. Guidino en esta instancia en la suma de diez pesos moneda nacional—Rep.—A. J. Mazza.
Es copia:—Nolasco Zapata

«Sucesorio de Mateo Güemes»

Salta, Septiembre 30 1918.

Vistos estos autos en lo que se refiere al pedido de ampliación de la declaratoria de herederos, solicitada por la Sra. Patrocinia V. de Güemes, a favor de su hija Encarnación Ealugia Güemes y haciendo suya el proveyente la opinión del Sr. Defensor de Menores y lo alegado por el Sr. Agente Fiscal en su dictamen de fs. 27;

RESUELVO:

No hacer lugar a la ampliación de declaratoria de herederos solicitada por la Sra. Patrocinia V. de Güemes, sin perjuicio que la solicitante pueda entablar por la vía ordinaria la acción que le acuerda el Art. 76 del C. de Ptos. C. y C.—Rep.—Publíquese. A. J. Mazza
Es copia:—Nolasco Zapata

Cobro de pesos.—Agustín Saravia Vs. Lorenzo Musso

Salta, Octubre 2 de 1918.

Por sus fundamentos confirmase en todas sus partes la sentencia apelada corriente a fs. 46 a 47 vta, sin costas en mérito de la razón alegada por el inferior.—Rep.—Publíquese.—A. J. Mazza.—Es copia.—Nolasco Zapata

*Tutela de la menor Juana Liendro,
pedida por Segundo E. Liendro.*

Salta, Septiembre 26 de 1918

Vistos estos autos en lo que se refiere al pedido hecho por el Sr. Felipe Chocobar, de que le sean entregados los vacunos pertenecientes a su pupila Fernanda Liendro que se encuentran en poder del Sr. Segundo E. Liendro y,

RESULTANDO:

a) Que entablada dicha demanda se le da traslado de la misma al demandado, quien se niega a entregarlos alegando se le adeuda el precio invertido en pastaje; b. Que abierta la causa a prueba la parte actora produce las declaraciones corrientes de fs. 47 a 49; c) Que en estado de producir el alegato de bien probado el Sr. Chocobar lo hace en el escrito de fs. 53 a 55 vta y.

CONSIDERANDO:

1º Que la causa legal opuesta por la parte demandada, no está conforme a derecho en cuanto al monto se refiere, pues no existiendo contrato estipulado debe estarse a las disposiciones que nuestras leyes establecen en cuanto al precio art. 1354 C. C. por lo que el pastaje es a razón de dos pesos por cabeza anuales; que de las declaraciones de los testigos no se desprende claramente; que los animales reclamados, hayan sido llevados por Liendro a campo de alfalfares, ni ha provado el convelio en este último sentido, ni el tiempo que ha tenido a los vacunos en las condiciones alegadas.

2º Que según consta de fs. 24 el Sr. Liendro se comprometió a entregar los animales hoy reclamados fijando fecha para hacerlo, sin formular reclamación alguna por deudas de la índole que hoy reclama, por lo que se supone que se conformaba con otras ventajas que los vacunos de referencia podían darle.

Encontrándose los vacu-

nos en poder de Liendro desde hace cerca de tres años, ha gozado del usufructo de los mismos, durante ese lapso de tiempo lo que ha compensado en demasía el precio que debiera pagarse por el pastaje de los animales, cuyo monto lo establece el proveyente en el primer considerando, por estos fundamentos.

RESUELVO:

Hacer lugar a la demanda, entablada por el Sr. Felipe Chocobar contra Segundo E. Liendro, quien deberá hacer entrega inmediata de los vacunos que se detallan a fs. 24 para cuyo efecto comisionase al adscripto Carlos Ferrary Sosa para que intervenga en la entrega ordenada, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Condene con costas a la parte vencida, regulando los honorarios del Dr. Alderete en la cantidad de ochenta pesos mⁿ.

Rep: Publíquese. A. J. Mazza.

Es copia: *Nolasco Zapata*

*División de condominio, Aniceto Ricardo y Angela U. de Echenique
Vs. Isabel F. Costas de Dávalos.*

Salta, Septiembre 28 de 1918

Vistos La demanda interpuesta por los Sres. Aniceto y Ricardo Echenique y Señora Angela U. de Echenique fs. 29 y 30 contra Doña Isabel Patrón Costas de Dávalos, por división de condominio de Aguas del Río Segundo de La Silleta y manantial de Ceibal de Benavente y,

CONSIDERANDO:

La contestación dada por la demandada fs. 91 manifestando su conformidad en que se efectúa la referida división de Condominio en la forma por aquel solicitada, se

RESUELVO:

Hacer lugar a la demandada instaurada por división de Condominio de Aguas del Río Segundo de la Si-

lleta y manantial de Ceibal de Benavente, en la forma establecida en el contrato adjuntado de fecha ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos celebrado entre Doña Agueda Alvarado y D. Angel Domingo Echenique, debiendo ser sufragado los gastos que esto origine por los Condominios en proporción a su parte en el mismo. Sin Costas en vista de la conformidad de la parte demandada.

Tomesé razón, publíquese y notifíquese previa reposición. A. J. Mazza.

Es copia *Nolasco Zapata*.

Cobro de pesos Rafael B. Gómez Vs. Juan Wagner.

Salta, Octubre 5 de 1918

Vistos estos autos en la revocatoria solicitada por el Dr. Juan B. Gudiño, del decreto corriente a fs. 90 vta. por el que el Sr. Juez de Paz Letiado condena al abogado de referencia al pago del décuplo del valor de las estampillas que adeuda; y.

CONSIDERANDO:

Primero: Que no puede admitirse como razón-legal, el olvido involuntario de reponer el sellado; Segundo; Que esta omisión importa un menoscabo a la ley de sellos lesionando los derechos del fisco; Tercero; Que como profesional está en el deber ineludible de saber que no es necesario el requerimiento de los empleados para cumplir con las formas que para el sub-judice marcan las leyes, por estas consideraciones y atenta la opinión del Sr. Fiscal,

RESUELVO:

Mantener firme en todas sus partes el auto recurrido debiendo abonar el Dr. Gudiño, el décuplo del valor de las estampillas que ha omitido en estos autos. —Rep.—A. J. Mazza.

Es copia:—*Nolasco Zapata*

Nulidad de documento Romualdo Montes Vs. Juan Costas.

Salta, Octubre 8 de 1918.

Y Vistos estos autos en el incidente

producido por el Sr. Romualdo Montes, sobre nulidad de documento de remate en la ejecución que le sigue el Sr. Juan Costas; y

CONSIDERANDO:

A) Que el remate se efectuó en día y hora fijado para la venta que del informe presentado por el rematador José María Leguizamón se desprende que fueron llenadas todas las formas legales que se necesitan para dar validez a la subasta, b) Que el hecho de no haber estado en el sitio donde se efectuaba la subasta el Sr. Manuel González Soto, no impide que fuera comprador de lo subastado, pues a su nombre puede hacerlo otra persona, siempre que aquella pague lo que ofrece el comisionado para hacerla, que depositado el dinero se llena el fin que en estos juicios se busca en la subasta pública, hecho este último que se encuentra realizado según lo comprueba el depósito efectuado en el Banco Provincial, por estas consideraciones,

RESUELVO:

Rechazar la acción de nulidad de remate entablada por el Sr. Romualdo Montes contra Don Juan Costas.—Costas a la parte vencida.—Regulo los honorarios del Dr. Carlos Serrey y Angel R. Bascari en las sumas de ciento veinte y sesenta pesos respectivamente.—Rep.—A. J. Mazza.

Es copia:—*Nolasco Zapata*.

Entrega del menor René, Romelia Sly Vs. Bernabé Gómez

Salta, Octubre 14 de 1918

Vistos y, CONSIDERANDO:

(a) Que si éste Juzgado, con fecha siete de Octubre resolvió entregar a la madre el menor René fué por que no estándolo probada la vida inmoral que llevaba la madre, era aplicable al Sub-Judice la disposición del art. 76 del C. Civil; (b) que con las declaraciones de los testigos corrientes a fs. 7 a 9 vta. se desprende la veracidad de la causa alegada por el Sr. Gómez en contra de la madre, natural del menor.

(c) Que ante este último hecho

no es aplicable la disposición del art. 76, so pena de hacerlo en perjuicio moral del menor que se reclama, por lo que debe buscarse dentro de nuestra legislación el camino que salve tal perjuicio, por lo que en este sentido, es aplicable por analogía lo dispuesto en la última parte del art. 309 del Código citado (d) Que constándole a este Juzgado que el padre del menor reclamado gana lo suficiente para sufragar los gastos de alimento y educación de su hijo, que este cuenta además con el cariño del padre, hecho que demuestra la circunstancia de reclamarlo para sí; (e) Teniendo en cuenta la opinión del Sr. Defensor de Menores y haciendo uso del proveyente de la facultad que le confiere el art. 309 del C. Civil

RESUELVO:

Dejar sin efecto la resolución de fecha siete del corriente fs 2 vta. a 4 debiéndose hacer entrega del menor a su padre Bernabé Gómez, librándose oficio al Sr. Jefe de Policía para que por su intermedio sea entregado el menor en el sentido ordenado. Rep. A. J. Mazza
Es copia: *Nolasco Zapata*

Embargo Preventivo Cayetano Masafre Vs. José Peyrette

Salta, Octubre 28 de 1918

Vistos y CONSIDERANDO:

1º Que el recurso de nulidad en un juicio ejecutivo solo puede interponerse como excepción y dentro del término de tres días de la citación de remate.—2º Que la acción de nulidad por vicios de procedimientos, ha sido casi totalmente suprimida en la práctica de los Tribunales, con el fin de no prolongar los juicios y para seguridad de los intereses que en ellos se ventilan; 3º Que teniendo en cuenta esto es necesario admitir que la nulidad solo puede oponerse como excepción, por lo que debe ser de carácter res-

trictivo, lo que se obtiene haciéndola prosperar únicamente casos establecidos por la ley y evitando de esta manera darle el carácter de acción ordinaria.—4º Que aún dejadas a un lado las anteriores consideraciones, el recurso interpuesto no puede prosperar, por haber sido interpuesto ante un juez distinto al que entiende el juicio ejecutivo, violando el principio elemental en materia de procedimiento civil y comercial de que un juicio sometido a la jurisdicción de un Juez no recusado es este quien debe entender en todo aquello que sea consecuencia general del juicio inicial.—5º Que no puede calificarse de falso propietario al demandante, pues del juicio se desprende que es usufructuario del inmueble ocupado por el demandado; circunstancia legalmente probada por el ejecutante y en tal sentido hacía uso de un derecho que le pertenece;—6º Que la raspadura del nombre «Cayetano» no debe considerarse como posterior a la firma del Juez, pues debe merecer fe al proveyente la palabra de su secretario; por estas consideraciones,

RESUELVO:

Rechazar la acción de nulidad interpuesta por el Sr. José Peyrette en el juicio que le sigue D. Cayetano Masafre, mandando se lleve adelante la ejecución.—Regulo los honorarios del Dr. Carlos Serrey en la suma de cincuenta pesos $\frac{00}{100}$.
Rep. A. J. Mazza.

Es copia: *Nolasco Zapata*

Ordinario—Guillermo Villa, Vs. Nicolás Forterich

Salta, Octubre 31 de 1918.

En mérito de la claridad con que se haya redactada la resolución corriente a fs. 18 a 19 vta. lo que no da lugar a interpretaciones ambiguas, por lo que no es procedente la resolución de fs. 22 vta. en lo que se refiere al último pun-

to del mismo y atenta las razones aducidas en el escrito de fs. 30,

RESUELVO:

Revocar el auto corriente a fs. 22 vta. en la parte que dice agréguese el pliego como se pide quedando lo demás subsistente en todas sus partes vencida.

Regulo los honorarios del Dr. Serrey en la suma de Veinte pesos y en diez los del procurador Moises J. Salas: Rep. A. J. Mazza.

—Es copia: —*Nolasco Zapata*

Tercera de Dominio—José Balenzuela Gárnica por Don José Areff Vs. José María Arias.—Emilio Moises Fait

Salta, Octubre 30 de 1918

Y Vistos: Por sus fundamentos confirmase en todas sus partes, el fallo corriente de fs. 91 a 94 de estos autos, por el que se declara procedente la tercera de dominio deducida por don José Areff, en el juicio seguido por Don José María Arias contra Emilio Moises Fait: Rep.—Publíquese.—A. J. Mazza.

Es copia: —*Nolasco Zapata*

EDICTOS

SUCESORIO:—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Agueda Guzmán de Mendoza, se cita llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días se presenten ante el suscrito a hacerlos valer y sea bajo apercibimiento. Guachipa, Noviembre, 10 de 1918

Nacianseno Apaza—Juez de Paz

SUCESORIO.—Llámanse por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a

la sucesión de don Agapito Céspedes, para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley ante el Juzgado en lo Civil a cargo interino doctor Humberto Cánepa, Secretaría del suscrito Escribano.—Salta, Octubre 7 1918.

M. Sanmillán—Secretario

SUCESORIO.—Llámanse por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los esposos Salustino Laspiur y Carmen Osan de Laspiur, para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley ante el Juzgado en lo Civil a cargo interino del doctor Alberto J. Mazza, Secretaría del suscrito Escribano.—Salta, Octubre 7 de 1918.

M. Sanmillán.—Secretario

CONCURSO.—En el concurso civil de Arias Hnos. el señor juez de la Instancia en lo C. y C. doctor Humberto Cánepa ha dispuesto se ponga en secretaría, a disposición de los acreedores por el término de 15 días, el estado de graduación de los créditos de este concurso presentado por el síndico, así como la estimación de los honorarios de éste hecha en la cantidad de seis mil pesos moneda nacional por el mismo, de conformidad a la providencia siguiente: Salta, Octubre 29 de 1918.—A la oficina por quince días y de acuerdo con lo prescripto por el art. 717 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, hágase saber a los acreedores la presentación del estado de graduación de créditos, por edictos que se publicarán durante quince días en los diarios «La Provincia» y «El Cívico», y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. Al último punto, como se pide.

Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. Salta, Octubre 29 de 1918.

Pedro J. Aranda, Secretario

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra Ramón J. Ascarate y José M. Gómez, el 26 de Diciembre del

este año, a las 5. p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 6500, una casa ubicada en el pueblo de Orán en la calle San Martín esquina Güemes, de propiedad del citado Dr. Ascarate.

José María Leguizamón, Martillero.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría